Superintendencia de Industria y Comercio

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 1648 DE 2025, CELEBRADO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y LA UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA

Entre los suscritos **GABRIEL TURBAY VELANDIA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.090.407.073 de Cúcuta, quien actúa en calidad de Secretario General de la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**, de acuerdo con la Resolución No. 55274 del 23 de septiembre de 2024 y Acta de Posesión No. 8609 del 23 de septiembre de 2024, debidamente facultado para celebrar contratos por delegación del Superintendente de Industria y Comercio de acuerdo con la Resolución No. 29444 del 7 de junio de 2024, quien en adelante se denominará la SIC y por la otra, **LEONARDO ALEXANDER RODRIGUEZ LOPEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.746.667 expedida en Bogotá, quien actúa en su condición de **VICERRECTOR** de Investigación, Innovación y Extensión de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, de conformidad con la Resolución No. 751 de 2024, mediante la cual fue nombrado en el cargo, y la Resolución No.1902 del 27 de noviembre del 2023 y resolución 2061 del 29 de diciembre de 2023, que delegó en dicha Vicerrectoría la suscripción de convenios y contratos interadministrativos; institución pública de educación superior del orden nacional, autónoma, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, con régimen especial, personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, y patrimonio independiente, creada mediante la Ley 48 del 17 de diciembre de 1945 expedida por el Gobierno Nacional, identificada con **NIT No. 800.144.829-9**; quien en adelante se denominará **LA UNIVERSIDAD**. hemos convenido celebrar el presente convenio interadministrativo, el cual se regirá por lo previsto en la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y demás normas y decretos reglamentarios aplicables, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 1151 de 2007, el artículo 276 de la Ley 1450 de 2011 y el Decreto 4886 de 2011, la Superintendencia de Industria y Comercio es un organismo de carácter técnico con personería jurídica, que goza de autonomía administrativa, financiera, presupuestal y cuenta con patrimonio propio, denominada entidad estatal para efectos contractuales de acuerdo con lo señalado en el literal b) del numeral 1 del artículo 2 de la Ley 80 de 1993.**SEGUNDA:** Que de acuerdo con el artículo 2 de la Constitución Política son fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. **TERCERA:** Que las funciones del Despacho del Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, se adelantan en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 4886 de 2011, dentro de las cuales se encuentran, entre otras, las siguientes: 1. Adoptar las medidas necesarias para fomentar y capacitar en la utilización, consulta y divulgación del sistema de propiedad industrial como fuente de información tecnológica y herramienta de competitividad. 2. Recopilar, procesar y difundir la información tecnológica relacionada con la Propiedad Industrial, que permita el impulso de investigaciones, proyectos de desarrollo industrial y productivo y de innovación. 3. Elaborar los estudios de búsquedas tecnológicas a partir de los documentos de propiedad industrial, en los que se identifique el estado del arte y que sirvan de insumo para la transferencia de tecnología. **CUARTA:** Que para el cumplimiento de dichas funciones la Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con la asignación de recursos bajo el proyecto de inversión “Fortalecimiento de la atención y promoción de trámites y servicios en el marco del sistema de propiedad industrial a nivel nacional”, que tiene como objetivos, “Mejorar la atención de trámites y servicios en materia de Propiedad Industrial” y “Aumentar la cobertura en la difusión del sistema de Propiedad industrial y sus beneficios” en los cuales se encuentran definidos los productos “Servicio de registro de propiedad industrial e información tecnológica”, “Servicio para promover la propiedad industrial”, “Servicio de divulgación de temas misionales de la SIC” y “Servicios de educación informal en temas de la Superintendencia de Industria y Comercio”. **QUINTA:** En este sentido, el horizonte del proyecto de inversión se orienta a la continuidad en el desarrollo de las actividades propias de la Delegatura, enfocadas principalmente en fortalecer la atención y la promoción de los trámites y servicios en el marco del Sistema de Propiedad Industrial en Colombia. Esto conlleva la implementación de estrategias respecto a la transformación empresarial, específicamente en lo concerniente a la promoción de la investigación, desarrollo e innovación, con el fin de lograr el desarrollo articulado de programas que incentiven la comercialización de los bienes intangibles de las empresas y del estado. De igual manera, se propende por el desarrollo del emprendimiento de base artística, creativa y tecnológica para la creación de nuevas industrias, específicamente en lo relacionado con la promoción de la propiedad intelectual como soporte de la inspiración creativa y la implementación de instrumentos y servicios que mejoren las condiciones de comercialización interna y externa de los productores, incluyendo aquellos que hacen parte de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria (ACFC).

SEXTA: Que El CONPES 4062 Política Nacional de Propiedad Intelectual, tiene como objetivo consolidar la generación y gestión de PI económicamente valiosa y su aprovechamiento como herramienta para incentivar la creación, innovación, transferencia de conocimiento y generar aumentos en la productividad. Las acciones de política propuestas están encaminadas a generar condiciones habilitantes para la creación y gestión de la PI, fortalecer la protección y observancia de los derechos, mejorar los mecanismos de difusión, sensibilización y formación sobre la PI, y fortalecer el sistema de PI incrementando la eficiencia de la intervención pública y generando evidencia de sus efectos. **SEPTIMA:** Que así mismo, el CONPES 3934 Política Nacional de Crecimiento Verde, reconoce que el país necesita incrementar y diversificar su economía para lograr los objetivos en materia de desarrollo y avanzar hacia la superación de las brechas nacionales de pobreza, desigualdad y equidad social. Para esto, busca avanzar hacia la generación de nuevas fuentes de crecimiento basadas en el uso sostenible del capital natural, así como mejorar la eficiencia en el uso de los recursos por parte de los procesos productivos de todos los sectores de la economía. EL CONPES 3934 establece en la acción 4.7 que SIC adelantará actividades de promoción y difusión del sistema de propiedad industrial para empresas, centros de investigación y, en general, cualquier entidad que desarrolle tecnologías verdes. Para ello, realizará al menos una actividad de divulgación por año a partir del 2019 y hasta el año 2030. **OCTAVA:** Que el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial - CIGEPI de la Delegatura para la Propiedad Industrial de la SIC se encarga de fomentar la protección de la innovación mediante las patentes, marcas y diseños industriales y la transferencia de conocimiento mediante las patentes como fuente de información tecnológica, es por esto que diseña, implementa y ejecuta programas o estrategias que buscan fortalecer el uso del sistema de Propiedad Industrial en Colombia y ofrece servicios de información tecnológica y orientación especializada en temas de PI. **NOVENA:** Que por su parte, el CONPES 4129 Política Nacional De Reindustrialización establece que a pesar del papel relevante de las Oficinas de Transferencia de Resultados de Investigación (OTRI) estas se han visto debilitadas debido a la falta de financiación. Como lo evidencia el Estudio del marco regulatorio, institucional y de políticas públicas en transferencia tecnológica en los países de la Alianza del Pacífico (2022), en Colombia se han venido promoviendo instrumentos relacionados con transferencia de tecnología y conocimiento desde hace más de una década. Dentro de ellos, el apoyo y la financiación pública para la creación de OTRI de carácter regional, que se constituyó en un hito importante. No obstante, con el tiempo los actores y las necesidades del ecosistema han cambiado, y aunque estas oficinas aun operan instrumentos y programas públicos importantes en materia de propiedad intelectual y transferencia de tecnología (RedJoinn, 2023), ya no cuentan con financiación pública, y no necesariamente tienen garantía de sostenibilidad en el mediano y largo plazo. **DÉCIMA:** Que en ese sentido, la desfinanciación de las OTRI puede dificultar la transferencia tecnológica. Estudios como el de Mora (2018) incluyen como recomendaciones de política pública la de fortalecer los instrumentos de planeación y financiación para el funcionamiento de las OTRI y sus actividades, en razón a que de lo contrario, se podría generar, entre otros 53 efectos, parálisis en los programas y proyectos relacionados con transferencia de tecnología, alta rotación de personal y desmotivación de los equipos de trabajo, lo cual finalmente afecta la sostenibilidad, continuidad y articulación de los instrumentos de política pública en materia de transferencia de tecnología hacia el sector productivo. En este sentido, se considera necesario fortalecer el rol de las OTRI regionales para (i) evitar que pierdan su misión, (ii) consolidar los ecosistemas de innovación a nivel regional, (iii) generar un mercado dinámico de transferencia de tecnología en el país y además (iv) posicionarlas a nivel internacional. Para lo anterior, se establecieron ciertos objetivos específicos. Asimismo, se establece que el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, con el apoyo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo al cual se encuentra adscrito la Superintendencia de Industria y Comercio, diseñará una estrategia para el fortalecimiento de las Oficinas Regionales de Transferencia de Resultados de Investigación (OTRI) y de su Red Nacional, como instrumento que aporte a la consolidación de los ecosistemas regionales de innovación, a la generación de un mercado dinámico de transferencia de tecnología en el país entre 2024 y 2026.**DÉCIMA PRIMERA:** Que en el año 2014 se firmó el acuerdo entre la OMPI y la Superintendencia de Industria y Comercio para la creación y el desarrollo de Centros de Apoyo a la Tecnología y la Innovación (CATI) en Colombia, cuya labor le fue asignada al CIGEPI. El programa CATI busca facilitar el acceso a los usuarios del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Investigación - SNCTI - a la información tecnológica que contiene los documentos de patentes, orientar en el uso estratégico de la propiedad industrial y fomentar la capacidad de utilizarla en favor de la innovación y del crecimiento económico del país. Igualmente, el establecimiento y consolidación de Centros de Apoyo a la Tecnología y la Innovación—CATI ha contribuido para responder a los desafíos a los que se hace referencia en los documentos de política pública, explorando diferentes estrategias de divulgación y promoción del sistema dirigidas a las micro, pequeñas y medianas empresas, los inventores, investigadores, centros de investigación y universidades para que sean fuente

generadora de una cultura de uso y aprovechamiento de las patentes como herramienta de competitividad nacional e internacional y como un sistema que incentiva a la innovación. Es así como el impacto que han tenido los CATIs a nivel nacional, la Delegatura para la Propiedad Industrial de la Superintendencia de Industria y Comercio, cuenta con una red de CATIs en 19 ciudades del país, conformada por CATIs de la SIC y con diferentes instituciones que decidieron albergar un CATI. **DÉCIMA SEGUNDA:** Que, con el fin de integrar las actividades científicas, tecnológicas y de innovación, bajo un marco donde empresas, Estado y academia interactúen en función de los fines de Ley 1286 de 2009, el llamado Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología al que se refería el Decreto 585 de 1991, fue denominado Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación -SNCTI-, el cual está coordinado por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación – Minciencias. **DÉCIMA TERCERA:** Que aunado a lo anterior, la Superintendencia de Industria y Comercio a través de la Delegatura para la Propiedad Industrial hace parte del SNCTI, pues desarrolla, alguna de las actividades descritas en el artículo 18 de la Ley 1286 de 2009, tales como i) promover el mejoramiento de la productividad y la competitividad nacional, ii) velar por la generación, transferencia, adaptación y mejora del conocimiento científico, desarrollo tecnológico e innovación en la producción de bienes y servicios para los mercados regionales, nacionales e internacionales, iii) propender por integrar la cultura científica, tecnológica e innovadora a la cultura regional y nacional, para lograr la apropiación social de la ciencia, la tecnología y la innovación en Colombia, iv) procurar el desarrollo de la capacidad de comprensión, valoración, generación y uso del conocimiento, y en especial, de la ciencia, la tecnología y la innovación, en las instituciones, sectores y regiones de la sociedad colombiana y v) articular la oferta y demanda de conocimiento colombiano para responder a los retos del país. **DÉCIMA CUARTA:** Que en aplicación de los principios constitucionales y legales que rigen la función administrativa, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La Ley 489 de 1998, regula el ejercicio de la función administrativa, determina la estructura y define los principios y reglas básicas de la organización y funcionamiento de la administración pública, y determina de manera prioritaria dar desarrollo a este principio de la coordinación entre las autoridades administrativas y entre los organismos del respectivo sector. Así mismo, en aras de cumplir con el deber legal, la SIC deberá respetar los fundamentos constitucionales de la figura de convenio interadministrativo que se encuentran en los artículos 113 y 209 de la Carta Política, los cuales desarrollan el mandato de colaboración armónica entre los diferentes órganos del Estado para la realización de sus fines y el principio de coordinación de las actuaciones para el adecuado cumplimiento de dichos fines. **DÉCIMA QUINTA:** Que los Convenios Interadministrativos se caracterizan principalmente por ser de colaboración en cuanto a que las prestaciones que se generan de los mismos no son opuestas, sino que confluyen hacia un mismo resultado pretendido por las entidades estatales, constituyendo actividades complementarias ya atribuidas a las partes en las disposiciones legales. Y el constituyente como el legislador le otorga a la colaboración efectiva entre las distintas autoridades administrativas, una importancia cardinal en la consecución en los fines del Estado. Uno de los mecanismos por medio del cual se hace eficaz esa colaboración, es a través de los denominados convenios o contratos interadministrativos que no son otra que la coordinación de esfuerzos al interior del Estado para lograr los fines propios de éste. **DÉCIMA SEXTA:** Que como lo señala el Decreto 4886 de 2011, la SIC es la oficina nacional competente en la administración del Sistema de Propiedad Industrial. En materia de promoción del uso y aprovechamiento del sistema de Propiedad Industrial, la entidad tiene asignada una serie de responsabilidades cuyo origen se encuentra en el plan sectorial del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo al cual está adscrita y en el propio Decreto 4886 de 2011 en el numeral 59 del artículo 1 del Decreto 4886 de 2011, establece que la Superintendencia de Industria y Comercio deberá ejercer la función de: “Adelantar actividades de divulgación, promoción y capacitación, en las materias de competencia de la entidad” **DÉCIMA SEPTIMA:** Que, en el contexto de los planes, programas y políticas públicas, es evidente el papel de la propiedad industrial y, por ende, es fundamental el papel que desarrolla la SIC por cuanto constituye el apoyo transversal tanto para el sector público como para el sector privado en la generación, aplicación y aprovechamiento del conocimiento a través de los activos intangibles protegidos por la propiedad industrial. **DÉCIMA OCTAVA:** Que la UNIVERSIDAD es una institución de educación superior autónoma del orden nacional, vinculado al Ministerio de Educación Nacional, con régimen especial, con personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente, creada por la Ley 48 del 17 de diciembre de 1945, mediante la Ley 91 de 1993 cambia el nombre a Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca. Reconocida como Universidad según Resolución 828 del 13 de marzo de 1996 expedida por el Ministerio de Educación Nacional. **DÉCIMA NOVENA:** Que con base en lo expuesto en los estudios previos se requiere aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros con una entidad y/o institución que cuente con la experiencia requerida como lo es la UNIVERSIDAD, para poner en funcionamiento el Centro de Apoyo a la Tecnología y la Innovación – CATI. **VIGÉSIMA:** Que la UNIVERSIDAD presentó su oferta la

cual cumple con las condiciones técnicas requeridas por la Superintendencia de Industria y Comercio para la prestación del servicio a ejecutarse en el convenio de interadministrativo a suscribirse. **VIGÉSIMA PRIMERA:** Que teniendo en cuenta lo anterior, el coordinador del Grupo de Trabajo de Centro de Información Tecnológica y apoyo de la gestión de la propiedad Industrial a través de memorando con numero de radicación 25-353125-2 con fecha de 25 de septiembre de 2025, solicitó a la Secretaria General, iniciar tramite de contratación mediante convenio Interadministrativo con la **UNIVERSIDAD**, para lo cual adjuntó los respectivos estudios y documentos previos. **VIGÉSIMA SEGUNDA:** Que conforme lo señalado en los estudios previos que anteceden la presente contratación, se considere que la UNIVERSIDAD cuenta con la experiencia, idoneidad y conocimiento para suscribir un convenio interadministrativo con la Superintendencia de Industria y Comercio, con el fin de poner en funcionamiento el Centro de Apoyo a la Tecnología y la Innovación – CATI. **VIGÉSIMA TERCERA:** De acuerdo con lo dispuesto en el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, la entidad estatal podrá contratar de manera directa, "Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto." **VIGÉSIMA CUARTA:** Que los estudios y documentos previos de la presente contratación, podrán ser consultados en la plataforma electrónica SECOP II. **VIGÉSIMA QUINTA:** De conformidad con lo expuesto, se considera procedente celebrar convenio interadministrativo bajo la modalidad de contratación directa, cuyo objeto es Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y humanos entre la Superintendencia de Industria y Comercio y la UNIVERSIDAD, para poner en funcionamiento el Centro de Apoyo a la Tecnología y la Innovación – CATI-" **VIGÉSIMA SEXTA:** Que de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, la presente contratación directa se encuentra debidamente justificada mediante acto administrativo. **VIGÉSIMA SEPTIMA:** Que la presente contratación se rige por lo establecido en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.2.1.4.4 y 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015. **VIGÉSIMA OCTAVA:** Que con el fundamento en lo anterior se suscribe el presente Convenio interadministrativo que se regirá por la siguientes, cláusulas: **PRIMERA. - OBJETO:** Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y humanos entre la Superintendencia de Industria y Comercio y la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, para poner en funcionamiento el Centro de Apoyo a la Tecnología y la Innovación – CATI. **SEGUNDA: - OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD:** En desarrollo del presente convenio, **LA UNIVERSIDAD** se obliga a: **1. OBLIGACIONES GENERALES:** 1.1. Proporcionar espacios adecuados para el funcionamiento del CATI en las instalaciones de la universidad, como salones o auditorios, oficinas o salas de reuniones, para atención de usuarios, actividades sensibilización, divulgación y eventos. 1.2. Designar al menos un profesional como gestor CATI que atenderá y brindará orientación en Propiedad Industrial, conforme las funciones que se señalan en el aparte "FUNCIONES DEL GESTOR" en el presente convenio.1.3. Proporcionar las condiciones para que los gestores del CATI, se capaciten y se actualicen en materia de PI e información tecnológica, en actividades a nivel nacional y/o internacional organizadas o coordinadas por la OMPI, SIC u otros CATI.1.4. Facilitar y permitir la divulgación de la Propiedad Industrial y los servicios del CATI a través de diferentes medios de comunicación con que cuenta la institución, como redes sociales, página web, entre otros y la instalación de avisos y pendones.1.5. Realizar las gestiones necesarias para el otorgamiento de permisos que sus gestores requieran para el cumplimiento del objeto del convenio.1.6. Cooperar con el buen funcionamiento y desarrollo de otras instituciones anfitrionas que alberguen un CATI, mediante el suministro de información y el apoyo en las actividades necesarias. 1.7. Mantener actualizada la información de las actividades realizadas por el CATI en el aplicativo CRM CIGEPI.1.8. Presentar un plan de trabajo, con las actividades a desarrollar y resultados esperados en la institución y/o región. El plan de trabajo debe presentarse al inicio del convenio y anualmente a más tardar la primera semana de febrero.1.9. Presentar informe anual de las actividades desarrolladas por el CATI, el informe debe presentarse a más tardar los primeros 15 días de enero 1.10. Presentar un informe final de las actividades desarrolladas dentro del Convenio, en un plazo máximo de dos (2) meses a la finalización del plazo. 1.11 Hacer parte del comité técnico y ser la secretaría técnica del mismo. 1.12 Designar una persona que formará parte del comité técnico.1.13. Generar informes periódicos de acuerdo con los requerimientos del supervisor. 1.14. Dar cumplimiento a las directrices del Sistema de Gestión de Calidad implementado por la SIC. 1.15. Mantener la reserva de la información que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del presente Convenio, salvo requerimiento expreso de la autoridad competente. 1.16. Si durante el desarrollo del convenio se tratan datos personales de conformidad con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y las demás disposiciones integradas en el Decreto 1074 de 2015, la Universidad se compromete a dar cumplimiento estricto al contenido de las normas citadas. Cualquier tratamiento irregular sobre datos personales de las personas naturales vinculadas a la Superintendencia de Industria y Comercio, así como también de los ciudadanos y usuarios, se entenderá como un

incumplimiento al convenio. 1.17. CUMPLIMIENTO DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN. La UNIVERSIDAD durante la ejecución del convenio acepta responsabilizarse de la seguridad física y lógica de la información que posee, almacena, procesa o transmite en nombre de la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO (SIC), o en la medida en que su gestión o servicio pueda afectar la seguridad de la Entidad. La UNIVERSIDAD se obliga a cumplir el modelo de seguridad y privacidad de la información de la SIC y con los requerimientos de la norma ISO 27001:2013 en la última versión vigente, aplicables solamente al objeto de los servicios convenidos por la SIC, para lo cual autoriza realizar una evaluación anual de cumplimiento del estándar como alcance extendido de la SIC. La UNIVERSIDAD autoriza a la SIC a realizar auditorías en forma directa o a través de una entidad especializada para el efecto, con el fin de verificar las condiciones de seguridad de las condiciones convenidas y garantizar de conformidad el cumplimiento del modelo de seguridad y privacidad de la información de la SIC y con los requerimientos de la norma ISO 27001:2013, con comunicación previa de los 10 días hábiles. La UNIVERSIDAD durante la ejecución del convenio deberá garantizar el cumplimiento de los controles aplicables del modelo de seguridad y privacidad de la información de la SIC y con los requerimientos de la norma ISO 27001:2013, relacionados con: la aplicación de los controles físicos y lógicos de acceso a la información de la SIC. El cumplimiento de la política de seguridad de la información de la SIC, y la definición de políticas y procedimientos de seguridad para los procesos, personas y tecnología que hacen parte del alcance del acuerdo convenido. Las anteriores cláusulas no son excluyentes del cumplimiento de controles de seguridad definidos por la SIC para las condiciones convenidas que hacen parte del alcance del presente convenio. Con lo cual, la Universidad deberá asegurar el cumplimiento de los controles aplicables del modelo de seguridad y privacidad de la información de la SIC y con los requerimientos de la norma ISO 27001:2013. 1.18. Las demás que se consideren necesarias y hagan parte del objeto del convenio. **2. GESTOR:** El personal humano llamado Gestor (es), que atenderá el CATI, debe tener la idoneidad, capacidad y experiencia necesaria para atender el centro de Apoyo a la Tecnología y la Innovación y debe cumplir con las siguientes funciones: **2.1. FUNCIONES DEL GESTOR:** a. Generar un marco de colaboración al interior de la institución anfitriona para la definición de actividades articuladas hacia un objetivo común, asegurando la eficiencia en la ejecución del programa y la utilización compartida de recursos. b. Planear y coordinar las actividades de sensibilización y promoción de la propiedad industrial y el uso de las bases de datos de patentes como fuente de información tecnológica. c. Realizar el monitoreo y evaluación de las actividades ejecutadas, con el fin de evaluar los servicios, su evolución y el grado de satisfacción, así como los cambios en el diseño de los servicios para adaptarse a las necesidades. d. Proponer a la coordinación del programa acciones dirigidas a maximizar los resultados del CATI y su ejecución. e. Realizar orientación en materia de propiedad industrial y vigilancia tecnológica a los usuarios que se encuentren dentro del ámbito de influencia del CATI. f. Organizar y realizar actividades de sensibilización/formación/talleres en materia de propiedad industrial e información tecnológica que contiene los documentos de patente, a usuarios que se encuentren dentro del ámbito de influencia del CATI. g. Realizar asistencia en búsquedas de información tecnológica en documentos de patente, a usuarios que se encuentren dentro del ámbito de influencia del CATI. h. Ser el enlace entre la institución anfitriona y la SIC para fomentar el sistema de propiedad industrial y el uso de la información tecnológica. i. Participar de las actividades de capacitación y/o formación para gestores de CATI que organice OMPI o la SIC. j. Registrar la información de las actividades realizadas por el CATI en el aplicativo CRM CIGEPI, el registro de la información debe mantenerse actualizada mensualmente y realizarse a más tardar los dos (2) primeros días de cada mes. **TERCERA. - OBLIGACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA:** 1. Suministrar toda la información relacionada con las orientaciones para el desarrollo del objeto del convenio. 2. Realizar capacitaciones a los gestores en materia de información tecnológica, vigilancia tecnológica y conocimientos generales en propiedad industrial. 3. Proporcionar asistencia técnica y orientación a los gestores de la institución que alberga el CATI. 4. Proporcionar material digital para la difusión de la propiedad industrial. 5. Proporcionar acceso temporal a bases de datos de patentes comerciales previa solicitud por parte de la institución anfitriona. 6.Designar una persona que formará parte del comité técnico. 7. Informar de manera inmediata, acerca de cualquier perturbación que afecte el desarrollo normal del Convenio. 8. Las demás que se consideren necesarias y hagan parte del objeto del Convenio. **CUARTA. - OBLIGACIONES COMUNES PARA LAS PARTES:** En desarrollo del presente convenio, las partes desarrollarán las siguientes obligaciones conjuntas: 1. Desarrollar las actividades y programas para el desarrollo del este Convenio. 2. Asignar los recursos técnicos, administrativos y humanos necesarios para la adecuada realización de las actividades asociadas al convenio para la ejecución de las mismas. 3. Prestar mutuamente la colaboración necesaria posible para que cada una de las partes pueda llevar a cabo los compromisos derivados de este Convenio. 4. Desarrollar actividades tendientes a difundir los servicios de apoyo a la tecnológica y a la innovación CATI. 5. Participar en el seguimiento y supervisión del Convenio. 6. Conformar un comité técnico integrado por

parte de la SIC por el Coordinador del Grupo del Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI) o quien éste designe, el Representante Legal o quien éste delegue por parte de la UNIVERSIDAD. 7. Las demás necesarias para el óptimo cumplimiento del objeto de sus funciones. **PARÁGRAFO: COMITÉ TÉCNICO:** Se conformará un Comité técnico de seguimiento, no obstante, el comité siempre sesionará en número plural impar. Este comité se reunirá cada vez que sea necesario, una vez sea suscrito el Convenio, para revisar y hacer seguimiento al mismo, el cual podrá ser convocado por cualquiera de las partes y tendrá un secretario técnico quien tendrá a cargo la elaboración de las actas de todas las reuniones llevadas a cabo por el Comité. **El Comité estará integrado así:** • Por parte de la UNIVERSIDAD: Por el supervisor del convenio de conformidad con lo estipulado en la cláusula décima del presente convenio. • Por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio: Por el Coordinador del Grupo del Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI) o quien este designe. • Un delegado que las partes designen de común acuerdo. **FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO:** a. Fijar las políticas del Convenio, efectuar el seguimiento del mismo e impartir las directrices y recomendaciones necesarias para su mejor desarrollo. b. Impartir instrucciones y directrices, hacer observaciones, pedir y recibir los informes y las explicaciones a que haya lugar y, en general, velar por la correcta ejecución del objeto del presente convenio. c. Monitorear el avance sobre la ejecución del proyecto CATI que se desarrolle en virtud del presente convenio y acordar correctivos en caso de que sea necesario. d. Reunirse periódicamente o cuando lo estime conveniente alguno de sus miembros. e. Asegurar la debida articulación interinstitucional para el normal y eficiente desarrollo del convenio. f. Elaborar las actas de trabajo en que se consigne el desarrollo de las reuniones. g. Las demás necesarias para el óptimo cumplimiento de sus funciones. **QUINTA. - PLAZO:** El plazo del presente convenio entrará en vigor desde el momento de su aprobación electrónica en la plataforma SECOP II y tendrá una vigencia hasta el 30 de junio de 2027. El término de ejecución podrá prorrogarse mediante solicitud de modificación presentada por cualquiera de las partes, siempre que exista mutuo acuerdo entre ellas, la cual deberá radicarse antes del vencimiento del plazo inicialmente pactado. **SEXTA. - VALOR:** Por la naturaleza del convenio no se pacta alguna clase de contraprestación. Sin embargo, las entidades realizaran los aportes en especie necesarios para que pueda cumplirse con el objeto determinado en el presente convenio. Por lo anterior el presente convenio NO requiere ser liquidado. **LA SUPERINTENDENCIA:** Aportará al convenio las capacitaciones a los gestores que atenderán el CATI en materia de información tecnológica, vigilancia tecnológica y conocimientos generales de propiedad industrial y proporcionará el material para la difusión de la propiedad industrial. • **LA UNIVERSIDAD:** Aportará al convenio las instalaciones, infraestructura, personal técnico, administrativo y el gestor que atenderá y brindará asesoría para el funcionamiento del Centro de Apoyo a la Tecnología y la Innovación CATI. **SÉPTIMA. - RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONVENIO:** El presente convenio se rige por las disposiciones contenidas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, la Ley 489 de 1998 y demás disposiciones legales vigentes. **OCTAVA. - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** LA UNIVERSIDAD estará exento de responsabilidad por el atraso en el cumplimiento de sus obligaciones, solamente cuando sea consecuencia de fuerza mayor o caso fortuito comprobados conforme a la ley. **NOVENA. - MODIFICACIONES DEL CONVENIO:** Las modificaciones al presente convenio deberán realizarse por escrito antes del vencimiento del plazo de ejecución definido por acuerdo entre las partes. **DÉCIMA. - SUPERVISIÓN:** La supervisión del convenio será ejercida por el (la) Subdirector(a) de Investigación, Innovación y Desarrollo al tenor de la normatividad interna de la Universidad y conforme las asignaciones y responsabilidades que disponga la Vicerrectoría de Investigación, innovación y extensión de la misma o quien esta designe y por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio por el Coordinador del Grupo del Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI) o la persona que el ordenador del gasto designe para tal fin, quienes tendrán a su cargo las funciones establecidas en la Ley 1474 de 2011, así como las previstas en el Manual de Contratación o en el instrumento equivalente de cada entidad, y serán responsables de vigilar y coordinar el adecuado cumplimiento del convenio de cada una de las entidades, vigilarán y coordinarán el adecuado cumplimiento del Convenio. **DÉCIMA PRIMERA. - PROHIBICIÓN DE CESIÓN.DÉCIMA SEGUNDA. - TERMINACION DEL CONVENIO:** El presente Convenio termina por el vencimiento del plazo estipulado. No obstante, podrá terminarse anticipadamente por cualquiera de las siguientes razones: 1) Por mutuo acuerdo 2) Por motivos de interés público. 3) Por razones de fuerza mayor o caso fortuito que imposibiliten el cumplimiento del Convenio. 4) Por cumplimiento anticipado del objetivo del Convenio, conforme a la evaluación que realice el Comité permanente de trabajo**. DÉCIMA SEGUNDA. - NO VINCULACIÓN LABORAL:** La ejecución del presente convenio no generará relación laboral alguna entre las partes intervinientes, ni entre éstas y el personal que se utilice para la ejecución del mismo. **DÉCIMA TERCERA. - NO SOLIDARIDAD:** En virtud del Convenio, no existirá

régimen de solidaridad entre las partes, pues cada una responderá por las obligaciones que específicamente asume en virtud del mismo. **DÉCIMA CUARTA. – PROPIEDAD INTELECTUAL:** La propiedad intelectual que resulte o se produzca en el marco de este convenio será de propiedad conjunta de los asociados o, en su defecto, el material intelectual que surja por parte de la Universidad durante la ejecución del convenio será de su propiedad, sin perjuicio del material intelectual de propiedad de la SIC. **DÉCIMA QUINTA. - INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES:** Las partes suscriptoras manifiestan, bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la firma del presente Convenio, que no se hallan incursas en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, artículo 2.2.1.1.1.5.7 del Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones que rijan la materia. **DÉCIMA SEXTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** En el evento de presentarse un conflicto en cuanto a la interpretación y/o aplicación de las cláusulas del presente Convenio, antes de acudir a la jurisdicción, se resolverá de común acuerdo por las Partes, mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. **DÉCIMA SÉPTIMA. - LIQUIDACIÓN:** El presente Convenio no causa erogación alguna para las partes, por lo cual, no se establece ninguna forma de pago. Por lo anterior el presente convenio NO requiere ser liquidado. **DÉCIMA OCTAVA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente convenio se entiende perfeccionado e iniciará su ejecución con la firma o aprobación en el SECOP de las partes.

LA AUTENTICACIÓN DEL SECOP II, ES DECIR LAS APROBACIONES REALIZADAS CON LOS USUARIOS ASIGNADOS CONSTITUYEN UNA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 527 DE 1999 Y LAS NORMAS QUE LA REGLAMENTAN.

Proyectó: Leidy Johana Pérez Medina. – Contratista Grupo de Trabajo de Contratación
Revisó: Zully Edith Ávila Rodríguez - Coordinadora Grupo de Trabajo de Contratación
Revisó: Marcelo Barreto Daza - Asesor Grupo de Apoyo de Secretaría General
Aprobó: Luisa Fernanda Hernandez Carrillo - Directora Administrativa
Aprobó: Luz Estela Clavijo Fandiño – Asesora Grupo de Apoyo de Secretaría General

UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA

Revisó: Luis Guillermo Muñoz Angulo
Subdirector de Investigación, Innovación y Desarrollo

Revisó: Dario Santiago Cárdenas Vargas
Jefe Oficina Jurídica